



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

101 I

26 de agosto 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Presidencia

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
173 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO ANTONIO DE JESÚS
MADRIZ ESTRADA, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

El que suscribe, Antonio de Jesús Madriz Estrada, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y 164 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 173 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 29 de mayo del presente año fue publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, producto de la gran reforma federal educativa que incluyó reformas al artículo 3° de nuestra constitución federal. Así como una nueva Ley General de Educación, y otras leyes secundarias en materia educativa.

En los transitorios de la reforma federal, se nos mandató a las entidades, en el caso particular a las legislaturas estatales a en un plazo determinado armonizar nuestro marco legal, que no solo comprende nuestra constitución local en cuanto al tema educativo, ni a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, sino todo el cuerpo normativo vigente de nuestra entidad.

En diciembre de 2010 se reformó el Artículo 173 de la ley de Salud del Estado, que indica: *La Secretaría –de salud–, en coordinación con la Secretaria de Educación, los ayuntamientos a través de sus comisiones de Salud y Educación y los padres de familia, vigilarán que los alimentos a la venta en las cooperativas escolares cumplan con lo establecido en los catálogos que para tales fines emita la Secretaría de Salud.*

Dicho articulado no se ha armonizado con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley General de Educación que expone:

La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y

sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo.

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

Si bien incluimos dicha reforma en los artículos 118 y 119 de nuestra propia Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, no hemos reformado el artículo 173, de nuestra Ley de Salud del Estado, para que quede acorde con la reforma educativa.

Es por la anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracción II y 164 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente Propuesta de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 173 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 173. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación del estado con base a los lineamientos que para tales efectos expida la autoridad educativa federal, vigilara que los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, se sujeten a los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud Federal.

La Secretaría, en coordinación con los ayuntamientos y las autoridades educativas vigilará que en las inmediaciones de los planteles escolares esté prohibida la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico, también brindará capacitación a los vendedores que oferten productos alimenticios en las intermediaciones de los planteles escolares para que cambien sus productos a alimentos y bebidas saludables con alto valor nutricional.

Con base a las normas Oficiales Mexicanas que emitan la autoridad federal, en materia de promoción de la salud escolar, la Secretaría promoverá en coordinación con las autoridades educativas, estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, a través de la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otras actividades.

También apoyará a través de acciones de educación en la salud, que las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tengan un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y que su operación será con apego a los lineamientos que establezcan las autoridades de salud y educación federales, tomando en consideración la situación socio económica, los alimentos disponibles en la zona y las costumbres alimenticias de la comunidad.

TRANSITORIOS

Único. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 9 días del mes de julio de 2020.

Atentamente

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

ANEXO. CUADRO COMPARATIVO

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 173. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación, los ayuntamientos a través de sus comisiones de Salud y Educación y los padres de familia, vigilarán que los alimentos a la venta en las cooperativas escolares cumplan con lo establecido en los catálogos que para tales fines emita la Secretaría de Salud.</p>	<p>ARTÍCULO 173. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación del estado con base a los lineamientos que para tales efectos expida la autoridad educativa federal, vigilara que los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, se sujeten a los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud Federal.</p> <p>La Secretaría, en coordinación con los ayuntamientos y las autoridades educativas vigilara que en las inmediaciones de los planteles escolares esté prohibida la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico, también brindará capacitación a los vendedores que oferten productos alimenticios en las intermediaciones de los planteles escolares para que cambien sus productos a alimentos y bebidas saludables con alto valor nutricional.</p> <p>Con base a las normas Oficiales Mexicanas que emitan la autoridad federal, en materia de promoción de la salud escolar, la Secretaría promoverá en coordinación con las autoridades educativas, estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, a través de la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otras actividades.</p> <p>También apoyara a través de acciones de educación en la salud, que las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tengan un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y que su operación será con apego a los lineamientos que establezcan las autoridades de salud y educación federales, tomando en consideración la situación socio económica, los alimentos disponibles en la zona y las costumbres alimenticias de la comunidad.</p>



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx